



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00724-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Adecúense las pretensiones de la demanda, en relación con el cobro de clausula penal e intereses moratorios, teniendo en cuenta para el efecto, que con la utilización de una u otra figura el fin que se persigue es idéntico.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00728-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese poder especial en los términos del art. 74 del CGP, otorgado por el representante legal de la entidad demandante a la Dra. YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN y/o acredítese el endoso en procuración efectuado a la citada profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00734-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **PAULA ANDREA CEBALLOS GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 59.345.164,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2016-00118-00

De conformidad con lo solicitado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No. RE-LD-08, del 27 de julio de 2022, el Juzgado, Dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, informándole que no se posible adelantar la reconstrucción del expediente contentivo de la demanda ejecutiva singular identificada con el número de radicación 2016-118 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ALFONSO HUERTAS CASTAÑEDA, por ser notoriamente improcedente; toda vez que este Juzgado no es el competente para adelantar el tramite peticionado, por cuanto el mentado expediente fue remitido y recibido por esa oficina el día 27 de septiembre de 2018, en virtud del acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, conforme consta en la respectiva acta de entrega de expedientes remitidos por esta sede judicial a esa oficina, de la cual se remite copia, momento a partir del cual este Despacho perdió competencia para continuar tramitando el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00970-00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado ALVARO DANIEL CASTILLO MANSO, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00556-00

La memorialista estese a lo dispuesto por el Despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, por medio del cual se puso en conocimiento de la demandante el auto de apertura de reorganización empresarial de la sociedad CORTALLANTA S.A.S., por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00578-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el Despacho que no milita en el plenario el acta mediante la cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Secretaria de Hacienda de Nimaima, Acta sin la cual el Juzgado no puede tomar una decisión de fondo, máxime cuando en atención a claras reglas de procedimiento, el recurso de reposición corresponde resolverlo a la autoridad y/o entidad que emitió el auto o decisión objeto de reproche. Así las cosas, el Juzgado, Dispone:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, para que se sirva remitir copia del acta mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por apoderado judicial de la Secretaria de Hacienda de Nimaima en contra del auto por medio del cual se admitió el procedimiento de negociación de pasivos de la señora PAOLA ANDREA SANDOVAL ORTÍZ C.C. No. 53.890.148.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00776-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, donde se indica que efectivamente la parte demandada a través de apoderado judicial, dentro del término de ley allegó escrito contestando la demanda y proponiendo medios exceptivos y, que por error involuntario no se había anexado en oportunidad al plenario; por lo que resulta claro que al encontrarse el citado memorial echado de menos, no era procesalmente viable señalar que el citado extremo procesal había guardado silencio al traslado de la demanda, como erradamente se indicó en auto de fecha 18 de mayo de 2022. En este orden de ideas y, en atención que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, la providencia de fecha 18 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, para los efectos legales pertinentes, ténganse en cuenta que las demandadas, IMPORTADORA PRADAUTOS e INES PRADA GUTIERREZ, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, quienes, dentro del término de traslado, contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

**TERCERO:** De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. (Art. 370 del C.G.P.).

**CUARTO:** Por último, se advierte a la parte demandada, que: “no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”. Así mismo, del deber de tiene de consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de no ser oídos dentro del presente trámite. (Art. 384 núm. 4 Inciso 2 y 3 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

## Contestación Proceso 110014-003-011-2021-00776-00

FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE <fjcubillos29@gmail.com>

Vie 25/03/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No. 110014-003-011-2021-00776-00 Restitución inmueble arrendado

Demandante Cristina Lopez Hoyos

Demandados; Importadora Pradautos S.A.S. e Ines Prada Gutierrez

Respetados Señores:

Con el acostumbrado respeto, en los archivos adjuntos se allega la contestación del proceso de la referencia dentro del término establecido.

Cordialmente,

FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE

Cédula No. 80.491.993 de Fontibón

TP 186628 del CSJ

Teléfono 3133479893

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA  
PROCESO No. 110014-003-011-2021-00776-00  
DEMANDANTE: CRISTINA LOPEZ HOYOS  
DEMANDADOS: IMPORTADORA PRADAUTOS S.A.S. e INES PRADA  
GUTIERREZ

Respetado Doctor:

FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.491.993 de Fontibón, domiciliado y residente en la Calle 74 A No. 116 B - 60 Torre 3 Oficina 704, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 186.628 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial, de IMPORTADORA PRADAUTOS S.A.S, con Nit 900.432.283-6, representada legalmente por ANGELO VARGAS PEDRAZA persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.246.136 de Bogotá y la señora INES PRADA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.460.024 expedida en Cunday Tolima, domiciliados y residentes en Bogotá, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado de la referencia en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: Es cierto, como se observa existe un poder especial otorgado por la señora Lucila Hoyos de López.
2. AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, existe un contrato de arrendamiento desde el primero (1) de diciembre del año 2011, se trata de una bodega localizada en la Carrera 27 No. 6-24 de la ciudad de Bogotá.
3. AL HECHO TERCERO: Es cierto.
4. AL HECHO CUARTO: Es cierto.
5. AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO. Siempre los acuerdos se han hecho directamente con el señor OMAR LOPEZ GALLEGO, quien es el esposo de la persona que firmó el contrato como arrendadora.
6. AL HECHO SEXTO: No es cierto de acuerdo a los incrementos hechos año tras año directamente por el señor OMAR LOPEZ GALLEGO a hoy el valor del canon es de Tres Millones Doscientos Mil Pesos (\$3.200.000)
7. AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.
8. AL HECHO OCTAVO: Es cierto, para todos los asuntos mis poderdantes, siempre se han entendido con el señor OMAR LOPEZ GALLEGO.
9. AL HECHO NOVENO: Es cierto, existe atraso en los pagos de los cánones de arrendamiento, situación informada y consentida con el señor OMAR LOPEZ GALLEGO (Anexo pruebas).
10. AL HECHO DECIMO: Es cierto, la señora Cristina López Hoyos se los hizo saber a mis poderdantes.
11. AL HECHO DECIMOPRIMERO: Es Parcialmente cierto, si bien es cierto la obligación existe, el valor adeudado no es el manifestado por la parte actora, ya que existe un documento elaborado por el señor OMAR LOPEZ GALLEGO padre de la aquí demandante donde manifiesta un acuerdo verbal en el que indica que una parte de la deuda está congelada y no se ha hecho aún un acuerdo de pago.

Por tanto, el incumplimiento se refiere es a:

FECHA	CANON	ESTADO
Enero 2021	3.200.000	CANCELADO
Febrero 2021	3.200.000	CANCELADO
Marzo 2021	3.200.000	CANCELADO
Abril 2021	3.200.000	CANCELADO
Mayo 2021	3.200.000	CANCELADO
Junio 2021	3.200.000	Abono 2.250.000 (saldo 950.000)
Julio 2021	3.200.000	Abono 950.000 (saldo 3.200.000)
Agosto 2021	3.200.000	Abono 4.220.000 (saldo 2.180.000)
Septiembre 2021	3.200.000	Abono 3.300.000 (saldo 2.080.000)
Octubre 2021	3.200.000	Abono 3.200.000 (saldo 2.080.000)
Noviembre 2021	3.200.000	CANCELADO 3.200.000 (saldo 2.080.000)
Diciembre 2021	3.200.000	CANCELADO 3.200.000 (saldo 2.080.000)
Enero 2022	3.200.000	CANCELADO 3.200.000 (saldo 2.080.000)
Febrero	3.200.000	CANCELADO 3.200.000 (saldo 2.080.000)
Marzo	3.200.000	CANCELADO 3.200.000 (saldo 2.080.000)

12. AL HECHO DECIMOPRIMERO: Es Parcialmente cierto, como se indicó en el ítem anterior el valor adeudado a hoy es de 2.080.000 más la deuda congelada.

#### CAUSAL DE RESTITUCIÓN

De acuerdo a lo manifestado por la demandante, desde ya le manifiesto al despacho la voluntad de mis poderdantes de arreglar de forma pacífica y tranquila en una conciliación la terminación del conflicto aquí a dirimir.

#### A LAS PRETENSIONES:

Solicito al señor Juez:

1. Antes de que se dicte sentencia de dar por terminado el contrato existente y aquí establecido para dirimir, me permito poner en conocimiento del despacho unas situaciones que la parte actora ha desconocido en su pretensión y es los siguiente:

- El pacto de tomar en arriendo el local comercial se hizo de forma verbal con el señor OMAR LOPEZ GALLEGO, persona que ha sido encargada por más de ocho años de recaudar los cánones mensuales en la dirección carrera 27 No. 66-24.

- Al inmueble se le hicieron unos arreglos que autorizó el ya citado López Gallego y que mis poderdantes hicieron sin descontar valor alguno del canon pactado.
- Las mejoras hechas consistieron en elaboración de plancha para cubrir el lote existente, adecuación de primero y segundo piso, adecuaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
- El valor aproximado de dichas mejoras asciende a la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), dinero que el señor López Gallego sabe que se invirtió, suma que puede servir de fundamento para de forma amigable acabar con el litigio.
- El local comercial fue subarrendado con la anuencia del señor López Gallego por tanto solicito se considere la posibilidad de otorgar un plazo perentorio no mayor a sesenta días (60) para realizar la entrega del bien y no se tenga que hacer el lanzamiento.
- Aunado a lo anterior, con la llegada de la pandemia COVID 19, no hubo por parte de la arrendadora ni el señor López Gallego intención alguna de rebajar el valor del canon ni se tuvo en cuenta que el establecimiento estuvo cerrado por más de dos meses.

#### **EXCEPCIONES:**

Con base en lo dispuesto Código Civil, Código General del Proceso, y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1. Excepciono de fondo lo expresado en hecho 11, cuando la demandante se refiere a la suma de dinero adeudada, no se trata de dicha cantidad lo correcto es la suma de \$2.080.000 como se plasmó en la tabla arriba elaborada.

Como ya se explicó anteriormente, hay una deuda congelada, acordada con el señor López Gallego, en escrito elaborado por él mismo; vale la pena aclarar que no se está desconociendo dicha suma, una vez las situaciones económicas lo permitan, se contactará directamente al señor López y se cancelará dicha obligación.

2. Excepciono de fondo la pretensión segunda pues como ya lo manifesté la voluntad de mis poderdantes es llegar a un acuerdo amigable en audiencia de conciliación celebrada dentro de éste proceso; por tanto, no se decreta por el despacho el lanzamiento solicitado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Código de Comercio artículos 518 al 524, Código Civil, Código General del proceso y demás normas aplicables.

#### **PRUEBAS:**

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

##### **Documental:**

1. Copia del Contrato de arrendamiento de local comercial.
2. Copia en 17 folios los recibos de consignación y los escritos a puño y letra del señor López.
3. Anexo recibo de consignación del canon del mes de marzo del 2022.

##### **Interrogatorio de parte:**

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante OMAR LOPEZ GALLEGO, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en La audiencia respectiva.

**Anexos:**

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como pruebas.

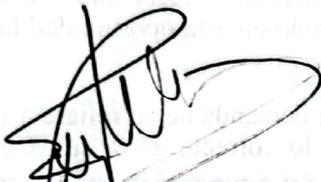
**NOTIFICACIONES:**

Mis poderdantes PRADAUTOS S.A.S con Nit 900.432.283-6, representada legalmente por **ANGELO VARGAS PEDRAZA** e **INES PRADA GUTIERREZ** ya identificados en la Carrera 27 No. 66-24 de Bogotá, correos electrónicos [pradautos@gmail.com](mailto:pradautos@gmail.com) y [dasemapa@hotmail.com](mailto:dasemapa@hotmail.com).

El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional de la Calle 74 A No. 116 B – 60 Torre 3 Of 704 de Bogotá D.C. Teléfono 3133479893.

Email al cual autorizo el envío de notificaciones [fjucubillos29@gmail.com](mailto:fjucubillos29@gmail.com)

Del Señor Juez,



**FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE**

C. C. No. 80.491.993 de Fontibón  
T. P. No. 186.628 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: OTORGO PODER**

**ANGELO VARGAS PEDRAZA**, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal de **IMPORTADORA PRADAUTOS SAS**, con Nit 900.432.283-6 Demandada, con el debido respeto manifestó al Señor Juez, que por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE**, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número **80.491.993** expedida en Fontibón, Abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número **186.628** del C.S. de la J., también mayor de edad, vecino y residente en este Distrito, para que en mi nombre y representación conteste y lleve a término **LA DEMANDA VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO No. 110014-003-011-2021-00776-00** presentada por la señora **CRISTINA LOPEZ HOYOS**.

Mi apoderado, queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, postular, transar, y conciliar en el presente caso, como también presentar pruebas documentales, testimonios y en general todas las actuaciones tendientes a una debida representación dentro del proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocer al **Dr. FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE**, como mí apoderado dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,



**ANGELO VARGAS PEDRAZA**

C.C. No. 79.246.136 de Bogotá

**ACEPTO:**



**FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE**

C. C. No. 80.491.993 De Fontibón

T. P. No. 186.628 DEL C. S. DE LA J.



# NOTARIA 71

4176

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-03-23 10:54:52



bqctw



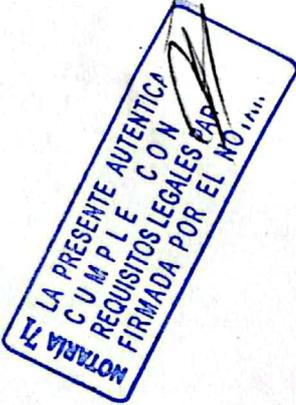
NOTARIA 71 BOGOTÁ D.C.  
Ante mí **GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C** Compareció: **VARGAS PEDRAZA ANGELO** Identificado con C.C. 79246136

Declaro que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C  
**GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA**  
03109 DE 22-03-2022



~~SEÑOR~~

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

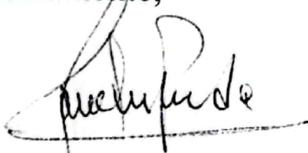
REFERENCIA: OTORGO PODER

**MARIA INES PRADA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina y residente en este Distrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Demandada, con el debido respeto manifestó al Señor Juez, que por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE**, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número **80.491.993** expedida en Fontibón, Abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número **186.628** del C.S. de la J., también mayor de edad, vecino y residente en este Distrito, para que en mi nombre y representación conteste y lleve a término **LA DEMANDA VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO No. 110014-003-011-2021-00776-00** presentada por la señora **CRISTINA LOPEZ HOYOS**.

Mi apoderado, queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, postular, transar, y conciliar en el presente caso, como también presentar pruebas documentales, testimonios y en general todas las actuaciones tendientes a una debida representación dentro del proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocer al **Dr. FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE**, como mí apoderado dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,



**MARIA INES PRADA GUTIERREZ**

C.C. No. 65.460.024 de Cunday Tolima

ACEPTO:



**FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE**

C. C. No. 80.491.993 De Fontibón

T. P. No. 186.628 DEL C. S. DE LA J.



# NOTARIA 71

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-03-23 10:55:26



bqcv0



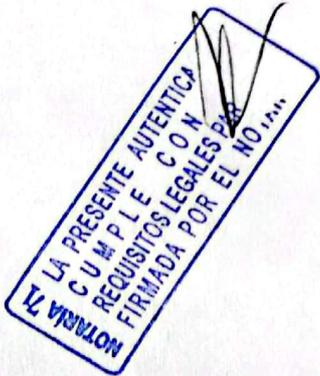
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C Compareció: PRADA GUTIERREZ MARIA INES Identificado con C.C. 65460024

y declaro que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C  
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA  
03109 DE 22-03-2022



**BANCO DAVIVIENDA**

Depósitos **Efectivo**  
Fecha: 28/02/2022 Hora: 11:38:35  
Jornada: **Normal**  
Oficina: **66**  
Terminal: **CJ0066W702**  
Usuario: **EZ7**  
Tipo Producto: **Cta Ahorros**  
No Cuenta: **31511843**  
Titular Producto:

**LUCILA HOYOS**  
Vr. Efectivo: **\$3,200,000.00**  
Vr. Cheque: **\$ .00**  
Vr. Total: **\$3,200,000.00**  
Código: **707525**

**BANCO DAVIVIENDA**  
Depósitos **Efectivo**  
Fecha: 28/02/2022 Hora: 11:38:35  
Jornada: **Normal**  
Oficina: **66**  
Terminal: **CJ0066W702**  
Usuario: **EZ7**  
Tipo Producto: **Cta Ahorros**  
No Cuenta: **31511843**  
Titular Producto: **LUCILA HOYOS**  
Vr. Efectivo: **\$3,200,000.00**  
Vr. Cheque: **\$ .00**  
Vr. Total: **\$3,200,000.00**  
Costo Transacción: **\$ .00**  
No Transacción: **707525**  
Quién realiza la transacción  
Tipo Id: **CC**  
No Id: **1015468286**  
Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
información impresa es correcta.

**transacción**  
**CC**  
**1015468286**  
**sa en línea**  
**ue que la**  
**sa es correcta.**

**BANCO DAVIVIENDA**

**Efectivo**

Depósitos

Fecha: 21/01/2022 Hora: 15:26:23

Jornada: 66

Normal

Oficina:

CJ0066W705

Terminal:

G7G

Usuario:

Cta Ahorros

Tipo Producto:

31511843

No Cuenta:

Titular Producto:

LUCILA HOYOS

Vr. Efectivo:

\$3,200,000.00

Vr. Cheque:

\$ .00

Vr. Total:

\$3,200,000.00

Costo Transacción:

\$ .00

No Transacción:

441968

Quien realiza la transacción

Tipo Id:

CC

Depósitos  
Fecha: 21/01/2022 Hora: 15:26:23  
Jornada: Normal  
Oficina: 66  
Terminal: CJ0066W705  
Usuario: G7G  
Tipo Producto: Cta Ahorros  
No Cuenta: 31511843

Titular Producto: LUCILA HOYOS

Vr. Efectivo: \$3,200,000.00

Vr. Cheque: \$ .00

Vr. Total: \$3,200,000.00

Costo Transacción: \$ .00

No Transacción: 441968

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 65460024

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.

65460024

1 línea

la

correcta.



DAVIVIENDA

### Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta corriente negocio - 0758 Cuenta corriente negocio
Valor transferido	\$3,200,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 31511843
Su número de aprobación es:	093797
Fecha de transacción	21/12/2021
Hora de transacción	12:09:37
Titular cuenta destino:	LUCILA HOYOS
Dirección IP	186.29.172.146
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Electivo  
Fecha: 26/11/2021 Hora: 12:16:27  
Jornada: Normal  
Oficina: 66  
Terminal: CJ0066W706  
Usuario: G7G  
Tipo Producto: Cta Ahorros  
No Cuenta: 31511843  
Titular Producto:

LUCILA HOYOS  
Vr. Efectivo: \$3,200,000.00  
Vr. Cheque: \$.00  
Vr. Total: \$3,200,000.00  
Costo Transacción: \$.00  
No Transacción: 189286

Quien realiza la transacción  
Tipo Id: NIT  
No Id: 9004322836  
Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
Información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Electivo  
Fecha: 26/11/2021 Hora: 12:16:27  
Jornada: Normal  
Oficina: 66  
Terminal: CJ0066W706  
Usuario: G7G  
Tipo Producto: Cta Ahorros  
No Cuenta: 31511843  
Titular Producto:

LUCILA HOYOS  
Vr. Efectivo: \$3,200,000.00  
Vr. Cheque: \$.00  
Vr. Total: \$3,200,000.00  
Costo Transacción: \$.00  
No Transacción: 189286  
Quien realiza la transacción  
Tipo Id: NIT  
No Id: 9004322836  
Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
Información impresa es correcta.

Pago Mes Noviembre / 2021

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Electivo  
 Fecha 25/10/2021 Hora 15:49:07  
 Jornada Normal  
 Oficina: 66  
 Terminal: C10066W706  
 Usuario: GDB  
 Tipo Producto: Cla Ahorros  
 No Cuenta: 031511843  
 Titular Producto: FUCILA HOYOS

Vl. Electivo \$3,200,000.00  
 Vl. Cheque \$.00  
 Vl. Total \$3,200,000.00  
 Costo Transaccion \$.00  
 No Transaccion 788326  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id CC  
 No Id: 79246136  
 Transaccion exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Electivo  
 Fecha 25/10/2021 Hora 15:49:07  
 Jornada Normal  
 Oficina: 66  
 Terminal: C10066W706  
 Usuario: GDB  
 Tipo Producto: Cla Ahorros  
 No Cuenta: 031511843  
 Titular Producto: FUCILA HOYOS

Vl. Electivo \$3,200,000.00  
 Vl. Cheque \$.00  
 Vl. Total \$3,200,000.00  
 Costo Transaccion \$.00  
 No Transaccion 788326  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id CC  
 No Id: 79246136  
 Transaccion exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

PAGO MES Octubre / 2021

BANCO DAVIVIENIA  
 Depósitos: BUC: 11VO  
 Fecha: 27/09/2021 Hora: 14 Norma: 66  
 Jornada: BUC: 68  
 Oficina: BUC: 68  
 Terminal: 14 Norma: 66  
 Usuario: CJ0066W/02  
 Tipo Producto: CSD  
 No Cuenta: Cla Ahorros  
 Titular Producto: 0860/0474373  
 Omar LOPEZ  
 000.00

Vr. Efectivo: \$3,300, \$ 00  
 Vr. Cheque: \$3,300, 000.00  
 Vr. Total: \$12,101.00  
 Costo Transacción: \$12,187.85  
 No Transacción: CC  
 Quien realiza la transacción: 1015482284  
 Tipo Id:  
 No Id:

Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Bogota

Agosto

**BANCO DAVIVIENDA**

Depósitos	Electivo
Fecha:	31/08/2021 Hora: 14:02:55
Jornada:	Normal
Oficina:	66
Terminal:	CJ0066W706
Usuario:	GYB
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	086070474373
Titular Producto:	OMAR LOPEZ
Vr. Electivo:	\$3,300,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$3,300,000.00
Costo Transacción:	\$12,101.00
No Transacción:	524590
Quien realiza la Transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	1015468286
Transacción exitosa en línea	
Por favor verifique que la información impresa es correcta.	

Bogotá

Agosto 10

BANCO AVIVIFERIA

Electivo

Depositos

Fecha: 10/08/2021 Hora: 15:04:20

Jornada:

Normal

Oficina:

66

Terminal:

CJ00000703

Usuario:

116Q

Tipo Producto:

Cta Ahorros

No Cuenta:

0860/0174373

Titular Producto:

UMAR LOPEZ

VR. Electivo:

\$920,000.00

VR. Cheque:

\$ .00

VR. Total:

\$920,000.00

Costo Transaccion:

\$12,101.00

No Transaccion:

85/980

Quien realiza la transaccion:

CX

Tipo Id:

CX

No Id:

1015468286

Transaccion exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.

**BANCO DAVIVIENDA**

Depositos: Efectivo  
Fecha: 08/07/2021 Hora: 11:59:38  
Jornada: Normal Ban  
Oficina: 4761  
Terminal: CJ1761W702  
Usuario: 3XI  
Tipo Producto: Cla Ahorros  
No Cuenta: 086070474373  
Titular Producto:

**OMAR LOPEZ**  
\$950,000.00  
\$ 00  
\$950,000.00  
\$12,101.00  
623132

Realiza la transacción  
CC

1001200253  
Transacción exitosa en línea  
por verifique que la  
transacción impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA  
Depositos: Efectivo  
Fecha: 08/07/2021 Hora: 11:59:38  
Jornada: Normal Ban  
Oficina: 4761  
Terminal: CJ1761W702  
Usuario: 3XI  
Tipo Producto: Cla Ahorros  
No Cuenta: 086070474373  
Titular Producto:  
OMAR LOPEZ  
\$950,000.00  
\$ 00  
\$950,000.00  
\$12,101.00  
623132  
Tipo Id: CC  
No Id: 1001200253  
Por favor verifique que la  
transacción impresa es correcta.

Mr. Total: \$950,000.00  
Costo Transacción: \$12,101.00  
No Transacción: 623132

~~\$~~ 2,250,000

BANCO DAVIVIENDA

Depositos: Electivo  
Fecha: 29/06/2021 Hora: 11:37:19  
Jornada: Normal  
Oficina: 50  
Terminal: 050W701  
Usuario: C14  
Tipo Producto: Cta. Ahorros  
No Cuenta: 086070171373  
Titular Productos:

Mr. Electivo: OMAR LOPEZ  
Mr. Cheque: \$2,250,000.00  
Mr. Total: \$ .00  
Costo Transacción: \$2,250,000.00  
No Transacción: \$12,101.00  
842975

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 1015468286

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.

**BANCO DAVIVIENDA**

Depositos

Fecha: 25/06/2021 Hora: 16:27:11

Electivo

Jornada:

Normal

Terminal:

66

Usuario:

CJ0066W703

Tipo Producto:

143

No Cuenta:

Cla Ahorros

Titular Producto

086070474373

Vr. Electivo

UMAR LOPEZ

Vr. Cheque:

\$3,200,000.00

Vr. Total:

\$ .00

Costo Transaccion

\$3,200,000.00

No Transaccion:

\$13,101.00

Quien realiza la transaccion

54220

Tipo Id:

CC

No Id:

65460024

Transaccion exitosa en linea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.

**BANCO DAVIVIENDA**

Depositos: Efectivo  
Fecha: 28/04/2021 Hora: 11:30:47  
Jornada: Normal  
Oficina: Normal  
Terminal: 66  
Usuario: CJD000W706  
Tipo Producto: FWF  
No Cuenta: Cta Ahorros  
Titular Producto: 86070474373

1. Efectivo: OMAK LOPEZ  
M. Cheque: \$3,200,000.00  
M. Detall: \$ 00  
Código Transaccion: \$ 200,000.00  
No Transaccion: 112,101.00  
Quitar Saldo La Trans: 34846  
Tipo Id.:  
No Id.:  
Transaccion exitosa: \$3,200,000.00  
Por favor ver el tipo que la  
Interacción realiza en el sistema

950.000



DAVIVIENDA

### Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta corriente negocio - 0758 Cuenta corriente negocio
Valor transferido	\$3,200,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 086070474373
Su número de aprobación es:	241590
Fecha de transacción	24/03/2021
Hora de transacción	15:24:15
Titular cuenta destino:	OMAR LOPEZ
Dirección IP	190.25.89.181
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

18/2/2021

Resultado de Transferencia



DAVIVIENDA

## Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta corriente negocio - 0758 Cuenta corriente negocio
Valor transferido	\$3,200,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 086070474373
Su número de aprobación es:	230800
Fecha de transacción	18/02/2021
Hora de transacción	12:23:08
Titular cuenta destino:	OMAR LOPEZ
Dirección IP	190.24.127.29
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

20 - Enero / 21 CONSIGNACION

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Electivo  
Fecha: 19/01/2021 Hora: 15:18:05  
Jornada: Normal  
Oficina: 66  
Terminal: CJ0066W701  
Usuario: EZ7  
Tipo Producto: Cta Ahorros  
No Cuenta: 31511843  
Titular Producto:  
LUCILA HOYOS  
Vr. Electivo: \$3,200,000.00  
Vr. Cheque: \$.00  
Vr. Total: \$3,200,000.00  
Costo Transaccion: \$.00  
No Transaccion: 795125  
Quién realiza la transaccion:  
Tipo Id: CC  
No Id: 65460024  
Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Electivo  
Fecha: 19/01/2021 Hora: 15:18:05  
Jornada: Normal  
Oficina: 66  
Terminal: CJ0066W701  
Usuario: EZ7  
Tipo Producto: Cta Ahorros  
No Cuenta: 31511843  
Titular Producto:  
LUCILA HOYOS  
Vr. Electivo: \$3,200,000.00  
Vr. Cheque: \$.00  
Vr. Total: \$3,200,000.00  
Costo Transacción: \$.00  
No Transacción: 795125  
Quién realiza la transacción:  
Tipo Id: CC  
No Id: 65460024  
Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

NOV. 19/19

Angelo:

Cardinal saludo.

Te incluyo el estado de nuestras cuentas, incluido el mes de NOV.

Espero y necesito que me alones lo más pronto posible los \$3.200.000.- y así mantener estable el saldo que está congelado, mientras llegan mejores épocas con la ayuda de

Dios.

Mil gracias y un abrazo

Francisco

Vient Saldo

+ \$12,879,000 =

Arrendamiento agosto/19

+ \$ 3,200,000 =

abono Sept. 3/19

- \$ 3,200,000 =

Arrendamiento Sept./19

+ 3,200,000 =

abono repuestos Gaweco

- 1,910,000 =

abono Oct. 3/19

- 2,200,000 =

Arrendamiento Oct./19

+ 3,200,000 =

abono eta. Nov. 2/19

- 2,000,000 =

Arrendamiento Nov./19

+ 3,200,000 =

abono repuestos mi hijo Dic. 15/19

- 900,000 =

Saldo

\$ 15,469,000 =

# BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha:	25/03/2022 Hora: 10:37:40
Jornada:	Normal
Oficina:	66
Terminal:	CJ0066W702
Usuario:	EZ7
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	31511843
Titular Producto:	LUCILA HOYOS
Vr. Efectivo:	\$3,200,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$3,200,000.00
Costo Transacción:	\$.00
No Transacción:	556100
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	79246136
Transacción exitosa en línea	
Por favor verifique que la información impresa es correcta.	



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00870-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, ALEX DAVID MATTOS RODRÍGUEZ, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

Por último, la anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título ejecutivo Pagaré No. 168461, base de recaudo se encuentra en poder y custodia de la sociedad demandante y que el mismo no será puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporado al proceso de la referencia, cuya administración y custodia se encuentra bajo su responsabilidad y de su representada, hasta que el Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física al expediente, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

RADICACIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO. EXP. 2021-00870.

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Mar 15/02/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Ref.**

**Radicado: 2021-00870.**

**Proceso: EJECUTIVO.**

**Demandante: CAFAM CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.**

**Demandado: ALEX DAVID MATTOS.**

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO.**

Como apoderado judicial de la entidad demandante, me permito radicar a su despacho:

1. Memorial cumplimiento auto.

Sírvase tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS  
DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO  
(1) 744 47 99 EXTENSION 100  
AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829  
EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA  
BOGOTA D.C.**

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com) , donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de

su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de

PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref. Radicado: 2021-00870  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CAFAM CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.  
Demandados: ALEX DAVID MATTOS.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO.

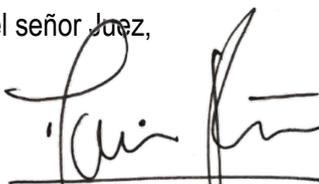
**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 3 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

En la referida providencia su Despacho requiere al suscrito para haga la manifestación bajo juramento de la custodia de los documentos objeto de ejecución.

En consideración a lo anterior me permito manifestarle al señor juez respetuosamente que:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con el presente escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del título ejecutivo Pagaré No. 168461, base de recaudo se encuentra en poder y custodia de mi mandante y que el mismo no será puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporado al proceso de la referencia, cuya administración y custodia se encuentra bajo mi responsabilidad y de mi representada, hasta que su Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física al expediente.

Del señor Juez,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**

C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.

T.P. No. 143.762 del C S de la J.



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00892-00

Las comunicaciones que preceden, provenientes de las ALCALDIAS LOCALES DE BOSA, ENGATIVA, TEUSAQUILLO, del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ALCALDIA LOCAL DE USME, SUPERTINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; e, IDIGER, obren en autos, póngase en conocimiento de la entidad demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

RADICADO 20225730791481 - ALCALDIA DE BOSA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones.bosa@gobiernobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Bosa <439559@certificado.4-72.com.co>

Lun 13/06/2022 12:52 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo

### **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL**

La Alcaldía local de Bosa remite respuesta de radicado 20225710059072

Radicado Alcaldía local de Bosa N° 20225730791481

Proceso Verbal Especial de Pertenencia No. 110014003011-2021-00892-00

Demandante: ALCIDES PRADA LIZARAZO CC 5745676 Y EDILMA LEON PEÑA CC 51.854.922

Demandados: JOSE IGNACIO LIZARAZO CC 144.603 , HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**Maryury Ramos Navarrete**

**Correspondencia-CDI**

**Alcaldía Local de Bosa**

***Por favor, confirmar recibido del presente, para dar trámite respectivo a la comunicación.***

---

**Nota.**

Para radicación de solicitudes, peticiones, quejas y/o respuestas virtuales al comunicado, está habilitado el correo

[cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co) Por este correo no se tramitan o radican solicitudes.

Por este medio solo se remiten respuestas a sus solicitudes, **NO** estamos autorizados para recibir información adicional a las comunicaciones dadas por los profesionales de las diferentes áreas de la Alcaldía Local de Bosa.

Cualquier inquietud puede contactarnos a través de la página de Secretaría Distrital de gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/> o de la Alcaldía Local de Bosa [www.bosa.gov.co](http://www.bosa.gov.co)

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales. Gracias



Logo

Notificaciones Bosa

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

---

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Bogotá, D.C

573

Señores:

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Carrera 10 # 14-33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6013369521

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Oficio Nro. 0619 de 25 de abril de 2022. Radicado 20225710059072.  
Referencia: Proceso Declarativo de Pertinencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio Nro. 110014003011-2021-00892-00.  
Demandantes: Alcides Prada Lizarazo C.C. 5.745.676 y Edilma León Peña C.C. 51.854.922  
Demandados: José Ignacio Lizarazo Díaz C.C. 144.603, Herederos y Personas Indeterminadas.

De manera respetuosa y atenta, me permito dar respuesta al Oficio Nro. 0619 de 25 de abril de 2022, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Después de haber revisado en el Sistema de Gestión Documental usado por la Alcaldía Local -ORFEO, y en la base de datos de expedientes de la Alcaldía Local de Bosa, NO SE ENCONTRÓ queja, petición o expediente alguno aperturado que guarde relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 68 C Sur # 9 A-49, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40768802, CHIP AAA0023YXKL, y Cédula Catastral 002525280800000000, teniendo en cuenta que se encuentra localizado en la Localidad de Usme.

Por otra parte, después de verificar la ubicación del bien referido, se estableció que el mismo no está en zona de ronda del río, no es espacio público, según el POT aprobado a través del Decreto 555 de 2021, **se localiza en zona de amenaza por remoción en masa media**, y no presenta riesgo ni amenaza por inundación; tampoco hace parte del Sistema de áreas protegidas, ni de los bienes de interés cultural de la Localidad, por estar ubicado en la Localidad de Usme, quien es la encargada de brindarle a Su Honorable Despacho mayor información sobre el referido bien.

Por lo anterior, esta Alcaldía Local se permite manifestar a Su Honorable Despacho que no tiene ningún interés en el referido bien inmueble objeto de usucapión, pues no está en la jurisdicción de esta Localidad.

Cordialmente,

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Alcalde(a) Local de Bosa

[alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co)Proyectó: Fabio Nivardo Ballén Ortiz – Abogado Contratista -Apoyo Área de Gestión Policiva y Jurídica de Bosa **FB**

Revisó: Nelson Johanny Rodríguez - Abogado Contratista Apoyo Área de Gestión Policiva y Jurídica de Bosa.

Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas-Profesional Especializada 222-24 **h**Aprobó: Andrés Felipe Gutiérrez González –Asesor de Despacho ALB. **n**

Alcaldía Local de Bosa  
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur  
Código Postal: 110731  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
[www.bosa.gov.co](http://www.bosa.gov.co)

GDI - GPD – F062  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

## USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

### CL 68 C SUR 9 A 49

(CL 68C SUR 9A 53)

**TRATAMIENTO:** MEJORAMIENTO INTEGRAL

**MODALIDAD:** DE INTERVENCION COMPLEMENTARIA

**FICHA:** 3

**AREA DE ACTIVIDAD:** RESIDENCIAL

**ZONA:** ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA

**LOCALIDAD:** 5 USME

**FECHA DECRETO:**

**No. DECRETO:** Dec 411 de 2004

**UPZ:** 57 GRAN YOMASA

**SECTOR:** 3 GRAN YOMASA

**Sector de Demanda:** D

#### LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:





# USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

## CL 68 C SUR 9 A 49

(CL 68C SUR 9A 53)

### USOS PERMITIDOS

Categoría: <b>Principal</b>							
Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	No aplica			Ver cuadro Anexo4 Exigencia de estacionamientos Uso Vivienda Decreto 190-2004	Ver cuadro Anexo4 Exigencia de estacionamientos Uso Vivienda Decreto 190-2004
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	No aplica			Ver cuadro exigencia de estacionamientos Uso Vivienda	Ver cuadro exigencia de estacionamientos Uso Vivienda
Categoría: <b>Complementario</b>							
Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.	vecinal	ESTACIONAMIENTOS: Comercio de Escala Vecinal A y B. En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60 metros cuadrados, sobre el área que se exceda de dicho metraje. 14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso			
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Centros de capacitación especial de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.	zonal	20. Solamente los existentes  12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.	1 x 250 m2	1 x 400 m2	
	EDUCATIVO	Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos. Planteles de educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	vecinal	20. Solamente los existentes  15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 200 m2	1 x 400 m2	
	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 200 m2	1 x 300 m2	
	BIENESTAR SOCIAL	Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la tercera edad y la juventud, centros Integrados comunitarios,	zonal	2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.	1 x 60 m2	1 x 450 m2	



## USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

### CL 68 C SUR 9 A 49

(CL 68C SUR 9A 53)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Privados	Visitantes	
	BIENESTAR SOCIAL	hogares de bienestar.  Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal	17, Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y condiciones de localización. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.  17, Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y condiciones de localización. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 60 m2	No se exige
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre.	vecinal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.	1 x 600m2	1 x 400m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	DEFENSA Y JUSTICIA	Comisarías de familia. Unidad de Mediación y Conciliación.	zonal	22, Sobre vía vehicular  15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 60 m2	1 x 100 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casas de Banquetes.	zonal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 120 m2	1 x 120 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	vecinal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción. 9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	No se exige	No se exige
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	vecinal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.	No se exige	No se exige



## USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

### CL 68 C SUR 9 A 49

(CL 68C SUR 9A 53)

Categoría: Restringido						
Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTO	Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.	vecinal	<p>2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo</p> <p>20. Solamente los existentes</p> <p>8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.</p> <p>15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.</p> <p>9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso</p>	No se exige	No se exige
INDUSTRIA - INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA	No aplica	<p>22, Sobre vía vehicular</p> <p>1 Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.</p> <p>14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.</p>	1 x 120 m2	1 x 300 m2
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera,	zonal	<p>22, Sobre vía vehicular</p> <p>1 Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.</p> <p>15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.</p> <p>9 . En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso</p>	1 x 100 m2	1 x 200 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamientos en superficie.	urbano	<p>12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p> <p>8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.</p> <p>22, Sobre vía vehicular</p> <p>15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.</p> <p>21, Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial.</p>	No aplica	No aplica

<b>Nota No.:</b>	1	NOTA ACLARATORIA PARA USOS EN SECTORES DE TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN Para los sectores con tratamiento de consolidación, tanto de modalidad Urbanística como de sectores urbanos especiales, los usos definidos son los asignados en los actos administrativos correspondientes.
<b>Nota No.:</b>	2	Nota 1: Los usos sobre estas vías se establecen para predios sobre el sector normativo 3. Las zonas con tratamiento de consolidación urbanística mantendrán los usos tal como lo estipula la resolución de aprobación de la urbanización.
<b>Nota No.:</b>	3	Nota 2: Los usos sobre los CML y vías del Plan Vial Arterial estarán dados para los predios con frente a estos.



## USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

### CL 68 C SUR 9 A 49

(CL 68C SUR 9A 53)

<b>Nota No.:</b>	4	Nota 3: Las disposiciones para los usos dotacionales se encuentran contenidas en el Decreto 159 de 2004, por el cual se adoptan las normas urbanísticas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal. Para todos los dotacionales ver artículo 5 del Decreto Reglamentario.
<b>Nota No.:</b>	5	OBSERVACIONES: Se rige por lo dispuesto en : Artículos 360, 385 y 387 del Decreto 190 del 2004 y por el Cuadro de Usos y el Artículo 8 del presente decreto.
<b>Nota No.:</b>	6	PARQUES, ZONAS VERDES Y SUELO PROTEGIDO: Se rige por lo dispuesto en la Estructura Ecologica Principal y en el Sistema de Espacio Publico

EDIFICABILIDAD	
Variable	Condiciones

**TIPO FRENTE:** Norma Moderada

Altura Máxima (Pisos)	0	Las Fichas reglamentarias establecerán las dimensiones máximas de las alturas permitidas en cada subsector, con base en las condiciones geomorfológicas de los suelos, prevención de riesgos y los siguientes parametros: ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor de 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor A 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2: NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2: NUMERO DE PISOS:8
-----------------------	---	--



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

Bogotá, D.C., 12 de Mayo de 2022

Señor(a)  
USUARIO  
Ciudad

Dirección: CL 68C SUR 9A 49  
Código Lote: 0025252808  
CHIP: AAA0023YXKL  
Localidad: 5 USME

Asunto: Consulta Cartográfica - Concepto de Amenazas y Riesgo por Inundación o Remoción en Masa

Respetado ciudadano(a).

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, sus Decretos Reglamentarios y consultada la información de la Base de Datos Geográfica Corporativa - (BDGC), se le informa:

El predio consultado se localiza en Amenaza por Remoción en Masa media, según lo especificado en la RES "Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 Amenaza por Remoción en Masa del Decreto Distrital 190 de 2004" y No se localiza en Amenaza por Inundación, de acuerdo a la Resolución No 1641 del 03/12/20 "Por la cual se derogan las resoluciones No. 1060 y 1631 de 2018, y por principio de reviviscencia la resolución 1972 de 2017 y la Resolución 0858 de 2013."

Así mismo, No se localiza en suelo de protección por riesgo según Estudios Técnicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y lo especificado en la Resolución No 1482 del 24/07/2019 "Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 Suelo de Protección Por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación del Decreto 190 de 2004".

Si su predio se encuentra en amenaza Alta por inundación por favor tener en cuenta los artículos 128 y 129 del decreto 190 de 2004, o de encontrarse en amenaza Alta por Remoción en Masa remitirse al artículo 141 del decreto 190 de 2004.

Si desea ampliación o aclaración del presente concepto puede dirigir comunicación al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.

De requerir mayor información sobre el predio objeto de consulta, puede radicar solicitud en los canales de atención de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP): Pagina WEB <http://www.sdp.gov.co/> en radicación virtual, de manera presencial en la ventanilla de radicación de la SDP, ubicada en el Supercade CAD Av. Carrera 30 No. 25-90.

Cordialmente,

ASTRID MARIA BRACHO CARRILLO  
Dirección de Servicio al Ciudadano  
Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

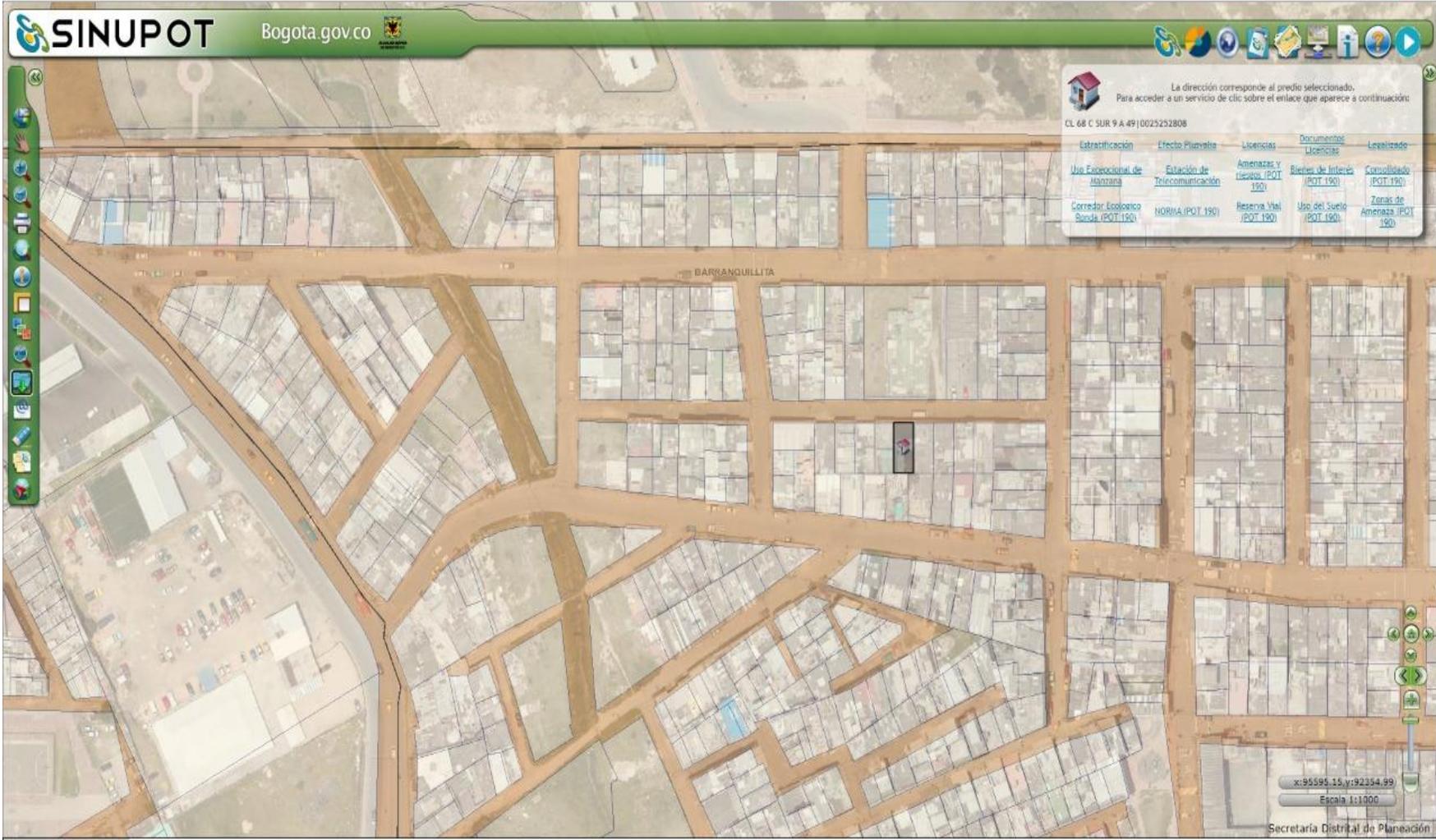




La dirección corresponde al predio seleccionado.  
Para acceder a un servicio de clic sobre el enlace que aparece a continuación:

CL 68 C SUR 9 A 49 | 0025252808

<a href="#">Estratificación</a>	<a href="#">Efecto Plusvalía</a>	<a href="#">Licencias</a>	<a href="#">Documentos Licencias</a>	<a href="#">Legalizado</a>
<a href="#">Uso Excepcional de Manzana</a>	<a href="#">Estación de Telecomunicación</a>	<a href="#">Amenazas y Riesgos (POT 190)</a>	<a href="#">Bienes de Interés (POT 190)</a>	<a href="#">Consolidado (POT 190)</a>
<a href="#">Corredor Ecológico Salud (POT 190)</a>	<a href="#">NORMA (POT 190)</a>	<a href="#">Reserva Vital (POT 190)</a>	<a href="#">Uso del Suelo (POT 190)</a>	<a href="#">Zonas de Amenaza (POT 190)</a>



x:95595.15, y:92354.99  
Escala 1:1000

Secretaría Distrital de Planeación

Búsqueda por código CHIP

**SIGDEP** Visor de la Defensoría del Espacio Público

AAAD023YXKL

002525028008

**Popup Panel**

(1 of 1) [Clear](#)

[Acercar a](#) \*\*\*

**517.843**

OBJECTID	353113
Identificador unico de lote	002525028008
Unidad Predial	1
Codigo Manzana	002525028
SHAPE_Leng	0,00
Distrito	0
OID	
Codigo Barrio	002525
Barrio	BARRANQUILLITA
Codigo Manz	28
Codigo Predio	08
Codigo Construccion	000

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - HACIENDA - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - IDECA | Transmilenio S.A.

## Respuesta requerimiento radicado 20226010086372 (FDLE)

CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>

Jue 2/06/2022 1:06 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.

Este correo es informativo. Por favor no lo responda.

Cordialmente,

### CDI ENGATIVÁ

Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:

Departamento: Bogotá, D.C.

Ciudad: Bogotá - Colombia

Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44

Código postal: 111051

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m

Teléfonos:(+57) 1 291 66 70 Ext 2603

Sistema distrital para quejas y soluciones <http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear>

Correo electrónico notificaciones judiciales: [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)

Correo institucional para radicación de documentos [cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Teléfono Atención a la Ciudadanía:(+57) 1 291 66 70 Ext.2603



Logo

### CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Logo

### CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

---

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Bogotá, D.C,  
603

Doctor  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario  
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6  
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento radicado 20226010086372 (FDLE)

Referencia: Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.  
Proceso No. 11001400301120210089200  
Demandante: ALCIDES PRADA LIZARAZO Y OTRO  
Demandado: JOSE IGNACIO LIZARAZO DIAZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Reciba un cordial saludo

En atención al oficio 0619 proferido por su Honorable despacho el día 25 de abril hogaño y allegado a esta Alcaldía Local, por medio del cual solicita información sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40768802, ubicado en la Calle 68C Sur No. 9ª - 49, de manera atenta nos permitimos informar que por factor territorial la Alcaldía Local de Engativá no tiene la competencia para emitir un pronunciamiento a su requerimiento.

En los términos anteriores, esperamos haber atendido de manera clara, oportuna y eficaz su requerimiento.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES  
Alcaldía Local de Engativá  
[alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Proyectó: Nataly Riveros Alarcon

Revisó: John Jairo Castro Pinto

Aprobó: Hugo Sierra Cubillos

## RESPUESTA A RADICADO 20226310037642

CDI Teusaquillo <cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co>

Mar 7/06/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo adjunto radicado 20226330334651 para su conocimiento

ATTE.

edna davila  
CDI TEUSAQUILLO.  
Secretaría Distrital de Gobierno.

Si tu solicitud es recibida fuera del  
horario hábil (**lunes a viernes 07:00 am - 04:30 pm**), quedará **registrada para el siguiente día hábil.**



Logo CDI Teusaquillo

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

---

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

---



Logo CDI Teusaquillo

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Bogotá, D.C.

(633)

Señor(a)

**JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Carrera 10 No. 14-33 piso 6, Edificio Hernando Morales.

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

**Ref.** 0619**Proceso:** 2021-00892-00**Asunto:** Contestación a Radicado 20226310037642

Respetado(a) Doctor(a).

En atención a su solicitud, "...con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40768802, 002525280800000000, código de sector No. 002525 28 08 000 00000 y dirección Calle 68C Sur 9a 49, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...".

Me permito informar, que una vez, revisado la base de datos de los Inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, no se evidenció el inmueble antes mencionado.

Cordialmente,

**ROSA ISABEL MONTERO TORRES**

Alcaldesa Local de Teusaquillo (E).

Proyectó: Alvis Rafael Paz Canchila-GP

Revisó y Aprobó: María Tereza Uribe- Asesor Despacho

Documento 2500DGC-2022-0008997-EE-001

sigac1@igac.gov.co <sigac1@igac.gov.co>

Mié 1/06/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado Once Civil Municipal De Bogota D.c.,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 2500DGC-2022-0008997-EE-001 radicado en la fecha 2022-06-01T14:40:50.416.

2500DGC-2022-0006983-ER-000.pdf, 2500DGC-2022-0008997-EE-001.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

Dirección: --, Teléfono: --, Dirección de Gestión Catastral, Email: --, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 2500DGC-2022-0008997-EE-001  
No. Caso: 348915  
Fecha: 01-06-2022 14:40:50  
TRD:  
Rad. Padre: 2500DGC-2022-0006983-ER-000

Doctor

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - JUZGADO ONCE

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Director

Carrera 10 no 14 -33 piso 6

Bogotá, D.C., Bogotá D.C., Colombia

[hrodriguez@catastrobogota.gov.co](mailto:hrodriguez@catastrobogota.gov.co)

ASUNTO: Traslado a oficio 0608 del 25-04-2022, en el marco de los procesos de pertenencia.

Respetado doctor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al oficio citado a continuación, el cual fue remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá; para que sea contestado en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá; por lo tanto, ha sido remitida al correo electrónico [hrodriguez@catastrobogota.gov.co](mailto:hrodriguez@catastrobogota.gov.co) junto los anexos correspondientes.

OFICIO	Radicado IGAC	N° de Proceso	Juzgado	Folio
0608 25-04-2022	2500DGC-2022-0006983-ER-000 CASO 348915	11001400301120210089200	11	2

Esta comunicación será copiada al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá al correo electrónico [cmp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



**JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS**  
**DIRECTOR TÉCNICO**  
Dirección de Gestión Catastral

Anexo:

Copia: Juzgado Once Civil Municipal De Bogota D.c.

Elaboró: LUISA MARIA SAYAGO LOPEZ - CONTRATISTAS

Proyectó: LUISA MARIA SAYAGO LOPEZ - CONTRATISTAS

Revisó:

Radicados: 2500DGC-2022-0006983-ER-000

Adjuntos:

Informados:

**PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No.  
11001400301120210089200**

Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Vie 3/06/2022 12:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: limazu\_115@hotmail.com <limazu\_115@hotmail.com>

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL**

Avenida Carrera 10 No 14-33, Piso 6

Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 11001400301120210089200 DE ALCIDES PRADA LIZARAZO C.C. No. 5.745.676 Y EDILMA LEÓN PEÑA C.C. No. 51.854.922. CONTRA JOSÉ IGNACIO LIZARAZO DÍAZ C.C. No. 144.603, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Radicado SDA:** 2022ER106884.

CORDIALMENTE

 Alcaldía Mayor de  
Bogotá D.C.

**DEFENSA JUDICIAL**

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor  
de Bogotá

Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

---

**La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:**

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

**Bogotá D.C.**

Señor:

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL**

Avenida Carrea 10 No 14-33, Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 11001400301120210089200 DE ALCIDES PRADA LIZARAZO C.C. No. 5.745.676 Y EDILMA LEÓN PEÑA C.C. No. 51.854.922. CONTRA JOSÉ IGNACIO LIZARAZO DÍAZ C.C. No. 144.603, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado SDA: 2022ER106884.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 612 del 25 de abril de 2022, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Chip AAA0023YXKL, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40768802 y ubicado en la Calle 68 C Sur No. 9ª - 49, de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04º Artículo 06º de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué

trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:  
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Revisó:

Firmó:  
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 24-  
05-2022

Fecha de ejecución: 03-  
06-2022

## Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0023YXKL

Dirección: CL 68C SUR 9A 49

Código de sector catastral: 002525028008

### Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 002525028008, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

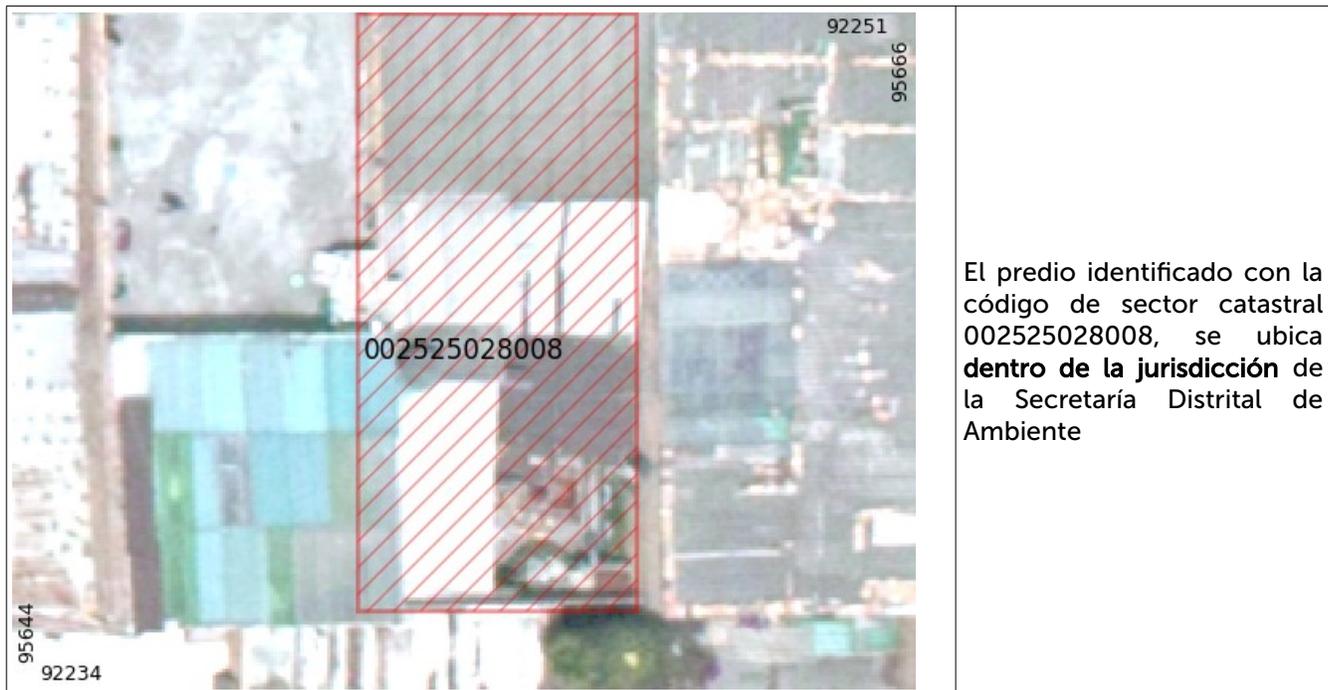
El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0023YXKL  
Dirección: CL 68C SUR 9A 49  
Código de sector catastral: 002525028008

### Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

### Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

### Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

#### Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2021.

## Respuesta Secretaria Distrital de Planeación-Declarativo de Pertenencia 2021-00892

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Jue 2/06/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito por competencia el requerimiento señalado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Angie Paola Castaño Naranjo  
Auxiliar administrativo  
Dirección de Defensa Judicial  
Secretaria Distrital de Planeación

--

### BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

 Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-64903 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1972409 Fecha: 2022-06-02 16:14  
Tercero: JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 02 de junio de 2022

Doctora

**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**

Juez Once (11) Civil Municipal de Bogotá, D.C

Carrera 10#14-33 piso 6

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (+57 1) 2860798

Ciudad.

Radicación: SIPA **1-2022-58458** de la SDP

Proceso: Declarativo de Pertenencia **2021-00892**

Demandante: Alcides Prada Lizarazo, **C.C.** 5.745.676 y Edilma León Peña  
**C.C.** 51.854.922.

Demandados: Jose Ignacio Lizarazo Diaz **C.C.** 144.603, herederos y demás personas  
Indeterminadas

Oficio: 0611 de 25 de Abril de 2022

Predio: **M.I.** 50S-40768802 – **CHIP** AAA023YXKL

Dirección Calle 68C sur No. 9A-49

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Norma Urbana, mediante memorando : **3-2022-16930** de fecha 31 de mayo de 2022 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo, le comunicamos que mediante Oficio **2-2022-55985** de fecha 18 de mayo de 2022, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de este organismo, destinado para recibir notificaciones judiciales es **buzonjudicial@sdp.gov.co**.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-64903 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1972409 Fecha: 2022-06-02 16:14  
Tercero: JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Cordial saludo,

**Monica Maria Cabra Bautista**  
**Dirección de Defensa Judicial**

Proyectó: Yuhely Alexandra Camacho Delgado  
Respuesta a requerimiento judicial en Declarativo de Pertenencia 2021-00892

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

## MEMORANDO

**Para:** **MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA**  
Directora de Defensa Judicial

**De:** **LIDIS IVONNE BOHORQUEZ ROJAS**  
Directora de Norma Urbana (E)

**Fecha:** xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

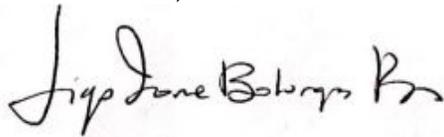
**Radicado:** 3-2022-15962 (1-2022-58458)

**Asunto:** Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
**Proceso:** Declarativo de Pertenencia 2021-00892  
**Demandante:** Alcides Prada Lizarazo, C.C. 5.745.676 y Edilma León Peña C.C. 51.854.922.  
**Demandados:** Jose Ignacio Lizarazo Diaz C.C. 144.603, herederos y demás personas Indeterminadas  
**Oficio:** 0611 de 25 de Abril de 2022

Respetada Directora Cabra,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 para el predio ubicado en la Calle 68C sur No. 9A-49, la Dirección de Norma Urbana, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 016 de 2013, emitido respuesta el pasado 24 de mayo de 2022 con el memorando No. 3-2022-16426, de igual manera enviamos adjunto el memorado ya mencionado.

Cordialmente,



**Lidis Ivonne Bohorquez Rojas**  
**Dirección de Norma Urbana**

Proyectó: Laura J. Guevara- Arq. Dirección de Norma Urbana.  
Revisó: Antonio Emiro Rey - Arq. Dirección de Norma Urbana.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-16930 No. Radicado Inicial: 1-2022-58458  
No. Proceso: 1958081 Fecha: 2022-05-31 20:10  
Tercero: JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Dep. Radicadora: XDirección de Norma Urbana  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Adjunto: 3-2022-16426

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-55985 No. Radicado Inicial: 1-2022-58458  
No. Proceso: 1958081 Fecha: 2022-05-18 16:07  
Tercero: JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:  
Comentarios: Adicional

Bogotá, D. C., 166 de mayoayo de 2022

Señor

**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - [notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Radicación: SIPA **1-2022-58458** de la SDP

Proceso: Declarativo de Pertinencia **2021-00892**

Demandante: Alcides Prada Lizarazo, **C.C. 5.745.676** y Edilma León Peña  
**C.C. 51.854.922.**

Demandados: Jose Ignacio Lizarazo Diaz **C.C. 144.603**, herederos y demás personas  
Indeterminadas

Oficio: 0611 de 25 de Abril de 2022

Predio: **M.I. 50S-40768802 – CHIP AAA023YXKL**

Dirección Calle 68C sur No. 9A-49

**ASUNTO:** Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012<sup>1</sup>, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

1 *“Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-55985 No. Radicado Inicial: 1-2022-58458  
No. Proceso: 1958081 Fecha: 2022-05-18 16:07  
Tercero: JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:  
Comentarios: Adicional

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015<sup>3</sup>.

Cordial saludo,

- 
- 2 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”
  - 3 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



**Monica Maria Cabra Bautista**  
**Dirección de Defensa Judicial**

Proyectó: Yuhely Alexandra Camacho Delgado  
Anexo: Oficio Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

**DECLARACIONES DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO NO. 110014003011-2021-00892-00 DE ALCIDES PRADA LIZARAZO**

Susana Sanchez Gomez <Susana.Sanchez@gobiernobogota.gov.co>

Vie 8/07/2022 9:20 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**ESTE CORREO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO; POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE MENSAJE. PARA CONTACTARNOS PUEDE HACERLO A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO: [HTTP://WWW.GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO/](http://www.gobiernobogota.gov.co/) O DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME [HTTP://WWW.USME.GOV.CO/](http://www.usme.gov.co/)**

---

SUSANA SANCHEZ GOMEZ  
Tel. 3387000  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17  
Tel: (571)3820660 [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



Susana Sanchez Gomez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

---

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

---



Susana Sanchez Gomez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

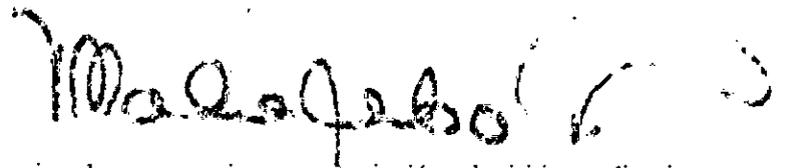
---

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Bogotá, D.C., 1° de julio de 2022

553

Doctora:  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretaria  
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6  
Cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código Postal 110321  
Bogotá D.C.



Asunto: Declaraciones dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio No. 110014003011-2021-00892-00 de ALCIDES PRADA LIZARAZO C.C. No. 5.745.676 y EDILMA LEON PEÑA C.C. 51.854.922 contra JOSE IGNACIO LIZARAZO DIAZ C.C. No. 144.603, herederos y personas indeterminadas.

Referencia: 20225510061912, 20225110069852

Cordial saludo,

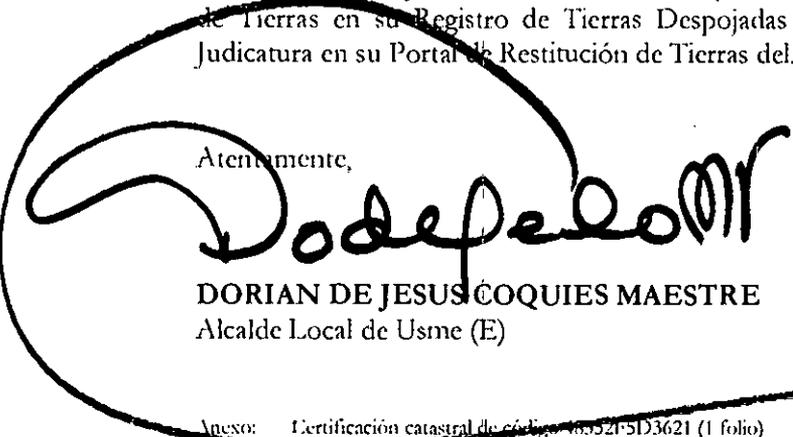
La Alcaldía Local de Usme ha recibido su oficio 0619 de 25 de abril de 2022 mediante el cual se comunica que "...este Juzgado mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2022, ordenó oficiarles con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40768802, con chip AAA0023YXKL, cédula catastral No. 002525280800000000, código de sector No. 002525 28 08 000 00000 y dirección Calle 68C Sur 9° 49, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal general".

Al respecto, este despacho local procede, en primer lugar, a aclarar que consultados los aplicativos que brindan información catastral de predios, en especial, el Super CADE Virtual Ventanilla Única de la Construcción - VUC de la Secretaría Distrital Del Hábitat, se encuentra que al inmueble ubicado en CL 68 C SUR 9A 49 (dirección oficial), identificado con el CHIP AAA0023YXKL y cédula catastral No. 002525280800000000, no le ha sido asignado folio de matrícula inmobiliaria.

En todo caso, esta Alcaldía Local manifiesta que no se encuentra dentro de las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, mencionado en el requerimiento, para hacer las declaraciones a que hubiese lugar si así lo considerara pertinente en el ámbito de sus funciones, y que tampoco le corresponde brindar la información a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6, ídem, respecto del bien inmueble objeto del proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No. 110014003011-2021-00892-00.

La información para constatar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del proceso verbal especial previstos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 puede ser consultada en otras entidades del orden distrital y nacional, tales como: Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT) de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Fiscalía General de la Nación, Unidad de la Restitución de Tierras en su Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Consejo Superior de la Judicatura en su Portal de Restitución de Tierras del, entre otras.

Atentamente,



**DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**  
Alcalde Local de Usme (E)

Anexo: Certificación catastral de código 655215D3621 (1 folio)

Proyectó: Hernando Ariel Puerto Cárdenas - Profesional Universitario 219-15 AGPJU

Revisó: Víctor Julio Martínez Díaz - Profesional Especializado 222-24 AGPJU

Revisó: Mayerly Garzón Rico - Profesional Especializado de Apoyo AGPJU

Revisó: Pedro Pablo Avella - Profesional Especializado de Apoyo Despacho



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No. W-490372

Fecha: 01/07/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6. parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALCIDES PRADA LIZARAZO	C	5745676	100	S

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	0	1900-01-01	SANTA FE DE BOGOTÁ	01	050S00000000

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 68C SUR 9A 49 - Código Postal: 110521.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 68C SUR 9A 53

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 68C SUR 1 69 ESTE, FECHA: 2013-07-29

KR 27A ESTE 86A 50S, FECHA: 1999-01-06

**Código de sector catastral:**

002525 28 08 000 00000

**CHIP:** AAA0023YXKL

**Cedula(s) Catastra(es)**

002525280800000000

**Número Predial Nal:** 110010125052500280008000000000

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno (m2)**      **Total área de construcción (m2)**  
105.0.                                      142.7

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	83,379,000	2022
1	79,426,000	2021
2	78,921,000	2020
3	71,663,000	2019
4	69,083,000	2018
5	64,668,000	2017
6	54,061,000	2016
7	48,834,000	2015
8	46,993,000	2014
9	43,672,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 01 días del mes de Julio de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

**ANGELA ADRIANA DE LA HOZ**  
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **48352F5D3621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 25 de abril de 2022.

Oficio No. 0619

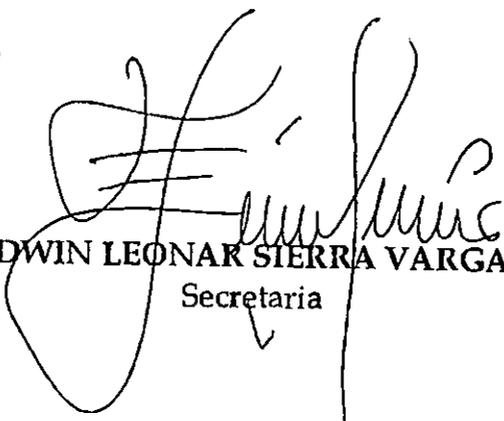
Señores  
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD DE  
BOGOTA (20 LOCALIDADES).  
Ciudad.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA ORNIDARIA DE DOMINIO No. 11001400301120210089200  
DE ALCIDES PRADA LIZARAZO C.C. No. 5.745.676 Y EDILMA LEON  
PEÑA C.C. No. 51.854.922. CONTRA JOSE IGNACIO LIZARAZO DIAZ  
C.C. No. 144.603, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente, comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2022, ordenó oficiarles con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza Verbal de Pertenenca por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40768802, con chip AAA0023YXKL, cédula catastral No. 002525280800000000, código de sector No. 002525 28 08 000 00000 y dirección Calle 68C Sur 9ª 49, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del estatuto procesal general.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretaria

LEC



## Respuesta a Oficio No 601 del 25 de abril de 2022

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mar 21/06/2022 3:04 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (456 KB)

5.FT SNR2022ER053515.pdf;

*Buenos días:*

*Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.*

*Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co*

*Favor confirmar lectura y recibido.*

*Cordialmente*

**OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA**  
**Superintendencia Delegada para la Protección,**  
**Restitución y Formalización de Tierras**

Calle 74 no 13-40

Bogotá, Colombia

Email: [olga.calderon@supernotariado.gov.co](mailto:olga.calderon@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

Por favor, no contestar a este correo, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para

revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 09 de junio de 2022

**SNR2022EE054716**

Doctor

**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a Oficio No 601 del 25 de abril de 2022

Radicado: 2021-00892-00

Demandante: Alcides Prada Lizarazo y Edilma León Peña

Demandados: José Ignacio Lizarazo Díaz y herederos y personas indeterminadas

Radicado Superintendencia: SNR2022ER053515.

Respetado Doctor Sierra,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme a lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, al respecto le informamos lo siguiente:

Es preciso advertir a su despacho, que la Corte Constitucional en la Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en la Sentencia T-488 de 2014, frente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado por la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.

Así mismo, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de administrar en nombre del Estado las tierras baldías rurales de la Nación es la Agencia Nacional de Tierras, ANT, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha

salido o no del dominio del Estado; y las alcaldías municipales, cuando se tratara de predios baldíos urbanos.

A su vez, el Código General del Proceso en el Artículo 375 Numeral 5, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

De tal manera, que si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales, sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular o titulares de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializan los objetivos del Derecho Registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula **50S-40768802** solicitado (s) en pertenencia ante su despacho, observando lo siguiente:

<b>ANALISIS REGISTRAL</b>	El folio de matrícula <b>50S-40768802</b> refiere Falsa tradición, toda vez que en la Anotación No 1 registra una Declaratoria de Posesión Regular, mediante Escritura No 1677 del 5 de junio de 2019 de la Notaria 39 de Bogotá De: Prada Lizarazo Alcides y León Peña Edilma.  El folio no presenta segregados
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>	No registra
<b>LIMITACIÓN AL DOMINIO</b>	No registra
<b>GRAVAMENES</b>	No registra

Es importante indicar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información publicitada en el folio de matrícula inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta por su despacho.

Cordialmente,



**ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO.**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Mauricio Antonio Arango Acosta / Profesional Especializado *MA*

Revisó: Olga Lucia Calderón España *OLC*

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra *MR*



TRD- 400.20.2

**RESPUESTA RADICADO IDIGER 2022ER7310/EE9242 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@idiger.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia IDIGER &lt;420639@certificado.4-72.com.co&gt;

Mar 28/06/2022 7:15 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Apreciada Ciudadanía:**

**Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o tramite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.**

**La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>**

**Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>**

**IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)**

**Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.**

 **firma institucional  
2020 2.png****cORRESPONDENCIA**

GESTIÓN DOCUMENTAL

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

*"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"*





Al responder cite este número:  
**RO- 127179**

Bogotá D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 17-06-2022 03:  
Al Contestar Ciudadano No.: 2022EE9242 O 1 Fol: 1 Anex: 0  
Origen: Sd: 3526 - CUPO DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C / GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO  
Destino: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EDWIN LEONARDO SIERRA VARGAS  
Asunto: RO-127179  
Observ.: ANDRÉS BARRETO  
Para consultar el estado de su trámite ingrese: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

Señor **EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal

CRA 10 No. 14-33 PISO 6

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 286 0798

Bogotá.

**ASUNTO:** Radicación IDIGER No. 2022ER7310. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 11001400301120210089200 ALCIDES PRADA LIZARAZO C.C 5.745.676 Y EDILMA LEON PEÑA C.C 51.854.922 contra JOSÉ IGNACIO LIZARAZO DIAZ C.C 144.603, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 0612. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección CL 68 C SUR 9 A 49 identificado con CHIP: AAA0023YXKL, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remisorio, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

**PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA**

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barriga, CPS-FONDIGER-112-2022		31-05-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		15-06-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO - 127179

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Comutador: 4292800  
[www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

Código Postal: 111071



ALCALDÍA MAYOR

Página 1 de 1

INSTITUTO DISTRITAL DE  
GESTIÓN DE RIESGOS  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

**RESPUESTA RADICADO IDIGER 2022ER7310/EE9242**

Correspondencia IDIGER &lt;correspondencia@idiger.gov.co&gt;

Mar 28/06/2022 7:15 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) &lt;correo@certificado.4-72.com.co&gt;

**Apreciada Ciudadanía:**

**Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.**

**La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>**

**Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>**

**IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)**

**Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.**

 **firma institucional  
2020 2.png****cORRESPONDENCIA**

GESTIÓN DOCUMENTAL

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

*"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"*



Al responder cite este número:  
**RO- 127179**

Bogotá D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 17-06-2022 03:  
Al Contestar Ciudadano No.: 2022EE9242 O 1 Fol: 1 Anex: 0  
Origen: Sd: 3526 - CUPO DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C / GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO  
Destino: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EDWIN LEONARDO SIERRA VARGAS  
Asunto: RO-127179  
Observ.: ANDRÉS BARRETO  
Para consultar el estado de su trámite ingrese: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

Señor **EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal

CRA 10 No. 14-33 PISO 6

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 286 0798

Bogotá.

**ASUNTO:** Radicación IDIGER No. 2022ER7310. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 11001400301120210089200 ALCIDES PRADA LIZARAZO C.C 5.745.676 Y EDILMA LEON PEÑA C.C 51.854.922 contra JOSÉ IGNACIO LIZARAZO DIAZ C.C 144.603, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 0612. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección CL 68 C SUR 9 A 49 identificado con CHIP: AAA0023YXKL, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remisorio, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

**PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA**

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barriga, CPS-FONDIGER-112-2022		31-05-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		15-06-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		
Cc:	NA		
Anexos	NA		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

RO - 127179

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11  
Comutador: 4292800  
[www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)

Código Postal: 111071



Página 1 de 1

INSTITUTO DISTRITAL DE  
**GESTIÓN DE RIESGOS  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00082-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

**TERCERO.** Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

**CUARTO.** Sin condena en costas

**QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00144-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago a la demandada SORAIDA CASALLAS CORREDOR, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificada en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada SORAIDA CASALLAS CORREDOR, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'180.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00200-00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el título base de la ejecución identificado con el consecutivo 6216795 se encuentra bajo su cuidado y custodia, que lo aportara cuando el Juzgado lo requiera y que no ha sido usado ni será utilizado para ningún proceso distinto al presente, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

**RADICACION MEMORIAL PROCESO NO. 2022-0200 DE BANCO FINANADINA VS OSCAR GOMEZ AMOROCHO**

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Jue 2/06/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores

Adjunto y envío memorial con solicitud, para su debido trámite y conocimiento.

Gracias

**Atentamente,**

**Ramiro Pacanchique Moreno**

**CC. 80.417.255**

**TP. 86.755**

**RPM ABOGADO S.A.S**

**PBX 2183494 - Cel 3152426333**

**Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A**

**Bogotá D.C. - Colombia**

**RPM ABOGADOS S.A.S.**

**3152426333**

**Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494**

**rpmabogado@gmail.com**

**Bogotá DC.**

**SEÑOR**

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE OSCAR GOMEZ AMOROCHO**

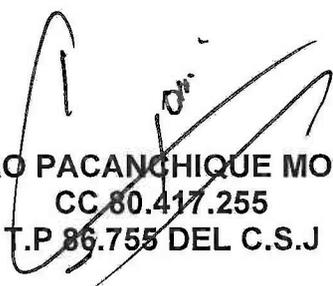
**PROCESO No. 2022-200**

**RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito pronunciarme en cuanto a su auto de fecha 26 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

Me permio manifestar al despacho que el titulo valor original para la iniciación del presente asunto se encuentra bajo cuidado y custodia del suscrito, y en disposición de aportarlo al despacho cuando así se requiera.

Igualmente se manifiesta que el pagaré base de la acción que nos ocupa no ha sido usado ni será utilizado para ningún proceso distinto al que nos ocupa ante su despacho

Del señor Juez.

  
**RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**  
**CC 80.417.255**  
**T.P 86.755 DEL C.S.J**



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00212-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago a la demandada NAYIBE DONADO DIAZ, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificada en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada NAYIBE DONADO DIAZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2´180.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

2

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00212-00

La anterior manifestación elevada por la apoderado judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el título base de la ejecución se encuentra en poder la sociedad demandante y bajo su custodia, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

**RESPUESTA REQUERIMIENTO, EJECUTIVO RAD 11001400301120220021200 CC 26765805, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 25/04/2022 11:37 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**JUEZ 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**SEÑOR JUEZ**  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** NAYIBE DONADO DIAZ CC 26765805  
**RADICADO:** 110014003011 – 2022 – 00212 – 00

### **CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, me permito responder al requerimiento realizado por su Despacho mediante el mandamiento de pago del proceso de la referencia, en el sentido de informar a su Despacho que, el pagaré No. 3108990 se encuentra en poder de la sociedad que represento y que está bajo custodia en la Avenida Américas No. 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, solicito a su Despacho que tenga por acatada la orden impartida en la providencia antes referenciada.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 Del C. S. de la J.**

AFUM 22/04/2022 CP 10065.



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00258-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada general de la entidad demandante coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

**TERCERO.** Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

**CUARTO.** Sin condena en costas

**QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003011 2022 00394 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el art. 293 ibídem, y lo señalado en el artículo 10 del Decreto 108 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de las demandadas, **MARTHA LUCIA CONTO RICAURTE** y **MIRYAN RICAURTE AVILA**.

Secretaría del Despacho, proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas el nombre de los aquí emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

De otro lado, no se tienen en cuenta las anteriores fotografías allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, por cuanto no se observa que la valla se haya instalado junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio objeto del presente trámite de pertenencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00616-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso cuatro del auto de admisorio de la demanda de fecha 15 de julio de 2022, en el en el sentido de señalar que, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la demanda corresponde a 50S -40119526, y no como erradamente allí quedó plasmado.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda. (Art. 291, 292 CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00692-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ERNESTO ALEXANDER CASTAÑEDA ROZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 78´176.668,62 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 31 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$ 5´640.338,50 MCTE, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor desde el día 03 de mayo de 2019, hasta el 27 de octubre de 2019.

4. Por la suma de \$89.505,08 MCTE, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor desde el día 28 de octubre de 2019, hasta el 30 de octubre de 2019.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

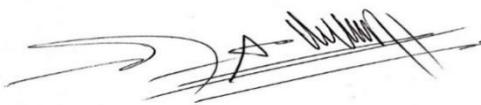
Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se

encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **JULIAN ZARATE GOMEZ (COBROACTIVO S.A.S.)**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOIY SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00696-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MAS EQUIPOS SAS** y **ROLANDO STIVENN AMAYA MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 49'383.242,00 MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 29 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
(**DGR GROUP S.A.S.**), como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYOY SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado  
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00698-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NANCY EMILSE ROMERO NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$79.764.187, por concepto de capital insoluto adeudado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 29 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de 5.448.577.00 MCTE, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el día 16 de diciembre de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOI SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00710-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **MOVIAVAL S.A.** contra **ERIKA MARIA BENITEZ VIDES**

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante a la Dra. **EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00712-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HEYSEL ADRIANA SANTOS GARCIA** y **HUGO ALEXANDER MARTINEZ ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$98´647.006,11 mcte, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de 12 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$9´056.668,90 mcte, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 21 de diciembre de 2020 y el 21 de junio de 2022, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda.

3. Por la suma de \$27´429.405.00 mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora y contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

4. Por la suma de \$4´481.298.40 mcte, por concepto de intereses moratorios debidos y no pagados sobre las cuotas en mora.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Oficiese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00714-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

**ADMITE** la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA** promovido por **ANDREA CAMILA MORENO BERNAL** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SERGIO EMILIANO MORALES MORENO** y **VALERY SOFÍA MORALES MORENO** contra **JOSÉ EMILIANO MORALES MORENO** y **LUISA FERNANDA MORALES GAMARRA**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir sobre la inscripción de la demandada, préstese caución por la suma \$12'200.000.00 mcte, conforme lo establece el Art. 590 del C de P.C.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Dr. **WUILSON BARRETO ROA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00716-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **KEVIN DUVAN JOJOA ESTRADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$42.443.955,84 mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$6.113.339,67 mcte, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas comprendidas entre el 15 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2022, conforme se indica en el escrito de demanda, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas adeudadas, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

5. Por la suma de \$7.665.446,31 mcte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el día 15 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia

con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00748-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PEDRO HUMBERTO HERNANDEZ PABON** contra **CARLOS IBAN GONZALEZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 12 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **GUSTAVO CUEVAS GUALTERO**, como endosatario en procuración del demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00750-00

Se inadmite la anterior solicitud de prueba anticipada, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del CGP, respecto del solicitante MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS; y, del citado a interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, señor MANUEL ARMANDO CABALLERO QUINTERO.

2. De manera concreta indíquese lo que se pretende probar con la presente prueba extraprocésal, de conformidad con lo establecido en el Art. 184 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**URELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 5 de noviembre de 2021**

Por anotación en estado No. **83** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003011 2022 00752 00**

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

**“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...).”** (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta al acápite de notificaciones tanto del registro inicial y de ejecución aportados se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de **Soacha – Cundinamarca**.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Soacha – Cundinamarca**, es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

**“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”**

**“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”**

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

**2.** Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de **Soacha – Cundinamarca** (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00758-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$25'000.00.oo Mcte.), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00762-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **ANDRES ALBERTO BELTRAN ALVARADO**.

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00764-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones, no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00770-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **FINANZAUTO S.A.** contra **DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE**

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante a la Dr. **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00736-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta a literalidad del documento base de la ejecución, compleméntese los hechos de la demanda, indicando desde qué momento (cuota) la deudora entró en mora, cuántas cuotas pago (incluyendo el valor pagado), fecha y pago de las mismas y la forma como se aplicaron dichos pagos.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00738-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el literal b del artículo 10 en concordancia con lo previsto en literal d) artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

2). Teniendo en cuenta lo señalado en los acápites de fundamentos de derecho y de Proceso y Competencia, aclárese el trámite a imprimir a la presente demanda, por cuanto un unos apartes hace referencia a la Ley 1561 de 2012 y en otros al proceso de pertenencia de que trata el art. 375 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00740-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese copia íntegra y completa de la Escritura Pública contentiva de la hipoteca base de la presente demanda. Lo anterior, por cuanto la misma se allegó de manera parcial

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022**

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario